

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11489 22 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033898

Señores

EL ENTONADOR FERRETERO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**



Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **Sí** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la descripción de los colores aportada contiene códigos inexistentes, erróneos o utiliza incorrectamente un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (se indica el número 116C y la expresión BLACK, sin determinar de manera expresa que referencia internacional de color, es la que desea reivindicar, al parecer se trata de la referencia Pantone), lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados empleando códigos correctos y verificables, asegurando que el sistema de identificación elegido (Pantone, Focoltone, RGB, etc.) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado (por ejemplo: "Pantone 6083c" en el caso de Pantone o "RGB(255, 0, 0)" en el caso de RGB o cualquier otro Código Internacional que desee utilizar).

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") utilizando un único código para cada color, sin mezclar sistemas distintos.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- 2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.**

Lo anterior, como quiera que en la descripción de servicios reivindicados en la solicitud para la clase 35 Internacional, se enlistan servicios que efectivamente pertenecen a esta clase, sin embargo, se involucran productos que hacen parte de otras clases.

Oficio N° 11489 22 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033898

En efecto, la descripción de servicios se hizo así:

"Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicio de venta mayorista y minorista de materiales para la construcción, andamios, máquinas lijadoras; toda clase de máquinas elevadores para la manipulación de materiales; máquinas para pintar; aspiradoras eléctricas para uso industrial; herramientas de mano, artículos de ferretería, artículos eléctricos y de iluminación, electrodomésticos, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálicas; estructuras para cielos rasos y muros no metálicas; placas de panel yeso; placas de fibrocemento; cielo rasos no metálicos; estuco, yeso, cemento, cerámica para paredes y suelos, cornisas en yeso, tejas, granito, mármol, vidrios para la construcción, muebles, puertas, ventanas, cocinas integrales, closets." (subrayado fuera de texto)

Se observa que enlistaron los servicios de la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, utilizando signos de puntuación como son la coma (,) y el punto y coma (;) de manera inadecuada.

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes. En este sentido, al enunciar los servicios de la clase 35 que pretende amparar separados por (,) se entiende que se trata de ese servicio aplicado a un producto. No sucediendo lo mismo con la utilización del punto y coma (;) por cuanto los independiza haciéndolos reivindicables en otras clases.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor teniendo en cuenta que en su solicitud reivindicó servicios de la clase 35, sírvase adecuar el listado para esta clase ajustando la descripción y retirando los productos que de manera independiente indicó "(;)" y que pertenecen a otras clases; o en caso contrario,
- Adecúe su solicitud utilizando correctamente los signos de puntuación "(;)" de manera que permita precisar de forma adecuada el alcance del derecho en la clase 35 solicitada a registro.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente

Oficio N° **11489** 22 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033898

oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos